

**Aclarando el artículo 1° del Decreto-Ley del 9 de julio de 1931, sobre impuesto a la cerveza, en el Cuzco.**

**LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO**

En uso de las facultades que le confieren sus Estatutos;

**Considerando :**

Que es del más alto interés patriótico, conciliar el empeño del Supremo Gobierno por el desarrollo educacional del País, especialmente, en lo relativo a la incorporación de las masas aborígenes a la nacionalidad, con los otros fines de bienestar social, distribuyendo armónicamente las rentas creadas para cada caso, sin menoscabo de ninguno de los importantes e imposterables servicios públicos;

Que este propósito se halla manifiesto en el Decreto-Ley N° 7219 del 9 de julio de 1931, que crea un fondo de Ciento cincuenta mil soles oro, constituido por el producto de los impuestos locales de la cerveza en la provincia del Cercado del Cuzco, con destino, transitoriamente, a la conclusión de las obras del nuevo hospital de dicha ciudad;

Artículo único.—Aclárese el artículo 1° del Decreto-Ley del 9 de julio de 1931, en el sentido de que en el fondo de Ciento cincuenta mil soles oro, creado con destino a la conclusión de las obras del nuevo hospital de la ciudad del Cuzco, no está comprendido el 25% del impuesto a la cerveza, que, conforme a las leyes del 23 de noviembre de 1902, 7 de diciembre de 1912 y demás disposiciones concernientes a su creación, se aplicará al inmediato establecimiento de una Escuela Normal Rural Indígena en la ciudad del Cuzco.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de setiembre de mil novecientos treintiuno.

**D. SAMANEZ OCAMPO.**

**J. F. Tamayo. — Emilio L. Gómez de la Torre. — U. Reátegui. — José Gálvez. — G. Garrido Lecca. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Du'anto.**

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treintiuno.

**SAMANEZ OCAMPO.**

**Garrido Lecca.**